

PS/259

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 23 ABR. 2025

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora Sofía Anabel Drich, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que la interesada requiere datos sobre “los procedimientos tomográficos realizados en el Hospital BSE”;

II) que, según surge de la propia petición, la información no se encuentra en el ámbito de la Presidencia de la República sino del Banco de Seguros del Estado, ante el cual la señora Drich podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de los datos pedidos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora Sofía Anabel Drich, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.

  
Dr. Jorge Díaz  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República